

General Roca, 29 de julio de 2026.-lr

PROCESO: La presente caratulada: "FINANPRO S.R.L. C/ '[L.M.J.]' S/ EJECUTIVO" (Expte. n° RO-02391-C-2025), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES: En fecha 07/07/2026 (Mov. E0018) la Dra. Lucero presentó recurso de aclaratoria contra la resolución interlocutoria dictada en fecha [01/07/2026](#).

Analizadas las constancias del expediente, precisamente la planilla de liquidación de intereses practicada en fecha [18/05/2026](#), se advierte que no se ha incluido dentro del rubro "gastos" suma alguna en concepto de "bono ley" correspondiente al Colegio de Abogados, sino que los montos consignados bajo el rubro de "gastos" corresponden exclusivamente a la contribución obligatoria al Colegio de Abogados.

De esta forma, tal yerro responde a un error material e involuntario, debiéndose subsanar la resolución interlocutoria por contrario imperio dejando sin efecto el párrafo de marras y reintegrar la suma dineraria descontada a la suma total aprobada, resultando en la suma total de \$ 1.449.551,94 en concepto de capital, intereses moratorios, intereses punitivos, IVA y gastos, calculada al día 14/06/2026.

En consecuencia, en virtud de los fundamentos dados y de lo dispuesto por el Art. 148 inc. 2 del CPCyC.,

RESUELVO:

I.- RECTIFICAR la resolución del 01/07/2026 y, en consecuencia, aprobar en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación presentada por la suma de \$ **1.449.511,94**, conforme los rubros detallados.

II.- Sin costas, atento la ausencia de contradicción (art. 62 CPCyC).
REGISTRAR.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza

